



CAPÍTULO 28

DE LA FIJACION DEL NUMERO NECESARIO PARA FORMAR ASAMBLEA

Con buenos estatutos contra la ausencia, no habria necesidad de recurrir á este medio.

Su objeto principal es contribuir indirectamente á forzar á la comparecencia. Si falta el número fijo, se atrasan los negocios, se empieza á pensar en la opinion pública, y á temer un escándalo. Los que dirijen se ven precisados á tomarse varias molestias para obtener el competente número; y se hacen escusables los medios rigorosos, si la negligencia es estremada.

Esta fijacion del número es el último expediente á que habria de recurrirese con esta mira; porque ¿qué otra cosa es la suspension de los negocios mas que una pena impuesta á los comitentes, cuando hay culpa en los mandatarios?

Parece desde luego cosa bien singular que el poder de toda la asamblea se tranfiera así á una tan corta porcion. Esto nace de que, á no haber un plan de sorpresa, no hay que temer mas de una fraccion de la asamblea que del numero total. Si se prescinde de las diferencias indivi-

duales de talento, cual es el todo, tal es cada parte suya. Si el todo carece de la voluntad de prevaricar, no hay razon para atribuir semejante voluntad á ninguna porcion de él. Por otra parte la responsabilidad, con respecto al público, es siempre la misma.

Podria temerse que, entre dos partidos formados, el que se hallase superior en fuerza algun dia abusara de ella para dar algun decreto contrario al voto de la plurallidad. Pero no es muy grave semejante riesgo; porque la mayoría anularia al dia siguiente lo decretado en la víspera; y el triunfo usurpado por el partido mas débil se convertiria en una vergonzosa derrota.

El beneficio jeneral, en caso de ausencia, redunda todo entero en favor del poder ejecutivo. Este anda siempre activo; y posee muy particulares medios de influjo para asegurar la continua asistencia de sus partidarios.